



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO**

REF.: Aplica multa administrativa a la Institución Ejecutora “Fundación Bautista Educacional y de Ayuda Social de Curanilahue”, R.U.T. N° 65.030.935-9, en el marco de supervisión al Programa Inversión en la Comunidad, Primer Llamado Año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4605 /

CONCEPCIÓN, Junio 12 del 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Ejecutor “FUNDACIÓN BAUTISTA EDUCACIONAL Y DE AYUDA SOCIAL DE CURANILAHUE”, R.U.T. N°65.030.935-9, representado por don Luis Ferreira Hermosilla, C. I. N° 11.406.315-0, ambos domiciliados en Pioneros del Carbón, Carcoop N° 103, Pob. Pioneros del Carbón Comuna de Curanilahue, Región del Bio Bio, se adjudicó la ejecución del “Programa Inversión en la Comunidad”, Primer Llamado Año 2012, en la Región del Bio Bio, mediante Resolución Exenta N° 943, de fecha 27 de enero de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

2.-Que, los días 29 de febrero de 2012, 19 de marzo de 2012, 21 de marzo de 2012 y 27 de marzo de 2012, se supervisó al Organismo Ejecutor, ya individualizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- 1) Beneficiaria María Gutiérrez Vásquez, quien se desempeña en Club Deportivo Eleuterio Ramírez, comuna de Curanilahue, no ha recibido insumos;
- 2) Beneficiaria Juana Rivera Medina, quien se desempeña en Escuela F-775, comuna de Curanilahue, no se encuentra en su lugar de trabajo el día de la visita, esto es, 29 de febrero de 2012;
- 3) Beneficiarias Glenda Retamal Fritz, Catherine Retamal Villalobos, Leonides Mena Ramírez y María Sanhueza Cerna, quienes se desempeñan en Escuela D-758 Ramiro Roa, comuna de Curanilahue, no han recibido insumos;
- 4) Beneficiarias Eliana Saavedra Rain y Miriam Toloza Ibáñez, quienes se desempeñan en Hospital de Curanilahue, comuna de Curanilahue no han recibido insumos;

5) Beneficiarias Sandra Silva Mellado y Rosa Castillo Cea, quienes se desempeñan en Escuela F-763, comuna de Curanilahue no han recibido insumos.

3.-Que, con fechas 05 de marzo de 2012, 22 de marzo de 2012 y 04 de abril de 2012, el Organismo Ejecutor fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fechas 23 de marzo de 2012, 05 de abril de 2012 y 11 de abril de 2012, el Organismo Ejecutor presentó escritos de descargos, los cuales, en concordancia con los documentos acompañados por dicha Entidad, han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en el número 2) del considerando segundo de la presente resolución.

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Ejecutor, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los demás hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto dichos medios probatorios han acreditado que los insumos fueron entregados a los beneficiarios después de 10 días hábiles contados desde el inicio de la ejecución del Programa, lo cual se entiende como no entrega de los insumos.

6.-Que, en concordancia con lo considerado precedentemente, los Informes Inspectivos Regionales Folio N°503, de fecha 26 de marzo de 2012, Folio N° 548, de fecha 05 de abril de 2012, y Folio N°573, de fecha 11 de abril de 2012, las actas de constatación de hechos, las copias de formulario de supervisión, las copias de actas de entrega de insumos, la copia de propuesta presentada por el Organismo Ejecutor y los demás antecedentes acompañados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares señalados en los números 1), 3), 4) y 5) del considerando segundo de la presente resolución, en razón de que dichos medios probatorios permitieron acreditar que los insumos fueron entregados a los beneficiarios después de 10 días hábiles contados desde el inicio de la ejecución del Programa, lo cual se entiende como no entrega de los insumos.

7.-Que, el hecho irregular consistente en entregar los insumos a los beneficiarios después de 10 días hábiles, contados desde el inicio de la ejecución del Programa, implica que el Organismo Ejecutor no entregó los insumos a los beneficiarios del Programa, conducta sancionada como falta grave en el numeral 14 de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Primer Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta N° 105, de fecha 04 de enero de 2012, modificadas por Resolución Exenta N° 433, de fecha 12 de enero de 2012, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1, de fecha 05 de enero de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el objetivo del Programa Inversión en la Comunidad, el Decreto Supremo N° 4, de fecha 06 de enero de 2010, que aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad suscrito, con igual fecha, entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Las Normas Técnicas de Administración y Operación del Programa Inversión en la Comunidad, aprobadas por Resolución Exenta N° 6202, de fecha 30 de junio de 2010, Las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Primer Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta N° 105, de fecha 04 de enero de 2012, modificadas por Resolución Exenta N° 433, de fecha 12 de enero de 2012, la Resolución Exenta N° 943, de fecha 27 de enero de 2012,

que adjudica propuestas presentadas en el marco del Programa señalado precedentemente, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Ejecutor "FUNDACIÓN BAUTISTA EDUCACIONAL Y DE AYUDA SOCIAL DE CURANILAHUE", R.U.T. N° 65.030.935-9, **Multa equivalente a 31 UTM**, por no entregar insumos a los beneficiarios del Programa, específicamente, por no entregar los insumos dentro de 10 días hábiles, contados desde el inicio de la ejecución del Programa, a los siguientes beneficiarios: María Gutiérrez Vásquez, quien se desempeña en Club Deportivo Eleuterio Ramírez; Glenda Retamal Fritz, Catherine Retamal Villalobos, Leonides Mena Ramírez y María Sanhueza Cerna, quienes se desempeñan en Escuela D-758 Ramiro Roa; Eliana Saavedra Rain y Miriam Toloza Ibáñez, quienes se desempeñan en Hospital de Curanilahue; Sandra Silva Mellado y Rosa Castillo Cea, quienes se desempeñan en Escuela F-763; todos en la comuna de Curanilahue, conducta sancionada como falta grave en el numeral 14 de las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Primer Llamado Año 2012, aprobadas por Resolución Exenta N°105, de fecha 04 de enero de 2012, modificadas por Resolución Exenta N° 433, de fecha 12 de enero de 2012, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Ejecutor sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE


RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BIO BIO

RJZZ/RNC/LARA/LVC/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Región del Bio Bio
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Empleo
- Archivo